



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Visto, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Gloria Matilde Rubio Castro; la Resolución Subdirectoral N° 0000003-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 02 de junio de 2023; el Informe N° 000097-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 15 de agosto de 2023; el Informe N° 000305-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC de fecha 27 de diciembre de 2023; el Informe N° 000012-2024-DGDP-LSC/MC de fecha 08 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, el Complejo Arqueológico Chan Chan, es un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el cual se encuentra protegido, tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, mediante la Resolución Suprema N° 0518-67-ED de fecha 14 de junio de 1967, se aprueba el plano de delimitación e indica el área intangible de la Zona Arqueológica de las Ruinas de Chan Chan (actualmente Complejo Arqueológico Chan Chan), con un total de 14'145,715 m² (14.15 km²) y un polígono de 49 vértices, debido a que en los Art. 1° y 221° de la Ley N° 6634, lo declara como propiedad del Estado y Monumento Nacional; a propuesta del Estado Peruano, la UNESCO inscribe al Complejo Arqueológico Chan Chan en la lista del Patrimonio Mundial, en fecha 28 de noviembre de 1986, en mérito a su excepcional valor cultural; inscrito a favor del Estado en la Oficina Registral Regional Región La Libertad, en el Tomo 483, folio 147, Partida XXXVI, de fecha 26 de abril de 1985; mediante el Decreto Supremo N° 003-2000-ED, se aprueba el Plan Maestro de Conservación y Manejo del Complejo Arqueológico Chan Chan, que norma todas las intervenciones al referido complejo, asimismo, con la Ley N° 28261, se declara de necesidad y utilidad pública la recuperación del Complejo Arqueológico Chan Chan; mediante Resolución Directoral Nacional N° 1605/INC de fecha 04 de noviembre de 2008, se aprueba el plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica del Complejo Arqueológico Chan Chan, el mismo que se actualiza siendo georreferenciado en Datum WGS- 84; mediante Resolución Directoral Nacional N° 1383/INC del 23.06.2010, se aprueba el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) de la Zona de Amortiguamiento del Complejo Arqueológico Chan Chan; presenta protección física, delimitado con hitos y paneles de señalización arqueológica (cemento), carteles informativos, todos con el logo del Ministerio de Cultura, así como indicando la condición cultural del Complejo Arqueológico Chan Chan, de la misma manera cuenta en parte con cerco perimétrico vivo (plantación de huaranguillo). Se señala que estos se encuentran ubicados en diferentes sectores, debido a la amplia extensión del referido complejo arqueológico;

Que, mediante Informe N° 000013-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC de fecha 24 de enero 2023, elaborado por un arqueólogo del Área Funcional de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, donde informo sobre la inspección realizada el 26 de septiembre del 2022 al Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de los Incas, donde constató la afectación de manera sistemática, consistente en la remoción, excavación, cercado con palos de madera y cubiertos con mantas de polietileno, surcado, sembrado y colocación de mangueras para riego tecnificado con fines agrícolas; señalando como presunta responsable a Gloria Matilde Rubio Castro (poseionario del área afectada);



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 0000003-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC (en adelante, resolución de PAS) de fecha 02 de junio de 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, instauró procedimiento administrativo Sancionador contra Gloria Matilde Rubio Castro, identificada con DNI N° 18084390, por ser presunta responsable de la alteración al Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de los Incas; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 0000009-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 02 de junio de 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, notificó a Gloria Matilde Rubio Castro, la Resolución Subdirectoral N° 0000003-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC y los documentos que la sustentan, haciéndose efectiva la notificación en fecha 05 de junio de 2023, según consta en el cargo del acta de notificación administrativa que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 0000002-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 13 de enero de 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, notificó a la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PRADERAS DE SAN ISIDRO, la Resolución Subdirectoral N° 0000002-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC y los documentos que la sustentan, haciéndose efectiva la notificación en fecha 16 de enero de 2023, la que fue recibida por Mirian Nancy Perez Salazar, identificada con DNI N° 17989375, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante Expediente N° 2023-0084517 de fecha 07 de junio de 2023 y Expediente N° 2023-0090007 de fecha 19 de junio de 2023, Gloria Matilde Rubio Castro, presento su escrito de descargo contra la Resolución Subdirectoral N° 0000003-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC;

Que, mediante Informe N° 000277-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC de fecha 22 de noviembre de 2023, elaborado por un arqueólogo del Área Funcional de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, se precisó el valor cultural del Complejo Arqueológico Chan Chan y la gradualidad de la afectación ocasionada al mismo;

Que, mediante Informe N° 000097-2023- SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 15 de agosto de 2023, la Subdirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad recomienda a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, se disponga una sanción de multa por la alteración ocasionada por Gloria Matilde Rubio Castro, en el Sector Conjunto Calvario de los Incas, que se encuentra al interior del polígono intangible del Complejo Arqueológico Chan Chan;

Que, mediante Informe N° 000816-2023-DDC LIB/MC de fecha 27 de noviembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, traslada a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe N° 000097-2023- SDDPCICI-DDC LIB/MC y expediente del presente caso, para conocimiento y evaluación correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 001636-2023-DGDP/MC de fecha 27 de noviembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, se emita un informe técnico pericial complementario, donde detalle los hechos que alteraron al Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de los Incas;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N° 000899-2023-DDC LIB/MC de fecha 28 de diciembre de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, traslada a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Informe N° 000305-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC de fecha 27 de diciembre de 2023 y el Informe N° 000356-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-SBC/MC de fecha 28 de diciembre de 2023, mediante el cual el Área Funcional de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, ha emitido los informes, técnico y legal, complementario de la resolución de PAS, seguido contra Gloria Matilde Rubio Castro, por afectación al Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de los Incas, ubicado en el distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, mediante Carta N° 000016-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a Gloria Matilde Rubio Castro, el informe final, el informe pericial y otros documentos que la sustentan, haciéndose efectiva la notificación en fecha 12 de enero de 2024, según consta en el cargo del acta de notificación administrativa que obra en el expediente. Cabe indicar que se otorgó a la administrada un plazo de cinco días hábiles de notificada el informe final y el informe pericial, a fin de que presente los descargos que consideren pertinentes;

EVALUACION DE DESCARGOS

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3° del mismo dispositivo legal, a la fecha, del presente informe, la administrada en atención a la Carta N° 000016-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2024, no ha presentado su descargo contra el Informe N° 000097-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC; sin embargo se debe precisar que la administrada, mediante Expediente N° 2023-0084517 de fecha 07 de junio de 2023 y Expediente N° 2023-0090007 de fecha 19 de junio de 2023, Gloria Matilde Rubio Castro, presentó su escrito de descargo contra la Resolución Subdirectorial N° 0000003-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC, en la etapa de instrucción donde señalo ser posesionaria y responsable de la afectación ocasionada al Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de los Incas, consistente en la remoción, excavación, cercado con palos de madera y cubiertos con mantas de polietileno, surcado, sembrado y colocación de mangueras para riego tecnificado con fines agrícolas, el mismo que fue resuelto en el Informe N° 000097-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC (informe final de instrucción) e Informe N° 000277-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC (informe técnico pericial), que fueron notificadas a la administrada mediante Carta N° 000016-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2024, haciéndose efectiva la notificación en fecha 12 de enero de 2024 y, que a la fecha, no ha presentado descargo alguno.

GRADUACIÓN DE LA MULTA A IMPONER

Que, a fin de determinar el monto de la multa aplicable al presente caso, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los Anexos 01 y 02 del Reglamento del Procedimiento Administrativo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC (en adelante, el RPAS), que establece que se determina en base al valor cultural del bien y el grado de afectación ocasionado al mismo, por la infracción cometida. En atención a ello, cabe indicar que en el Informe N° 000277-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC, se ha establecido que el Complejo Arqueológico de Chan Chan, tiene una valoración cultural de **excepcional**, en función al análisis de los criterios establecidos en los Anexos 01 y 02 del RPAS, que se detallan en dicho informe, a los cuales nos remitimos;

Que, en cuanto al grado de afectación al bien cultural, de acuerdo al Informe N° 000277-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC, se ha establecido que se ha ocasionado una alteración **grave** al Complejo Arqueológico de Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de Los Incas, debido a que: **a)** la alteración se ha realizado al interior del área intangible del bien arqueológico; **b)** la afectación de manera sistemática, consistente en la remoción, excavación, cercado con palos de madera y cubiertos con mantas de polietileno, surcado, sembrado y colocación de mangueras para riego tecnificado con fines agrícolas, que se encuentran en un área de 18 216 m². (1.821 ha.) aproximadamente; las cuales se encuentran ubicadas dentro de las coordenadas UTM-WGS 84: 709723 E/ 9103203 N; 709780 E/ 9103110 N; 709917 E/ 9103292N; 709838 E/ 9103323 N;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 248° del TUO de la LPAG, corresponde que la potestad sancionadora de la Administración Pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer al administrado, observe una serie de principios, entre ellos el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad;

Que, en cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, informes técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador y los administrados, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- El Acta de Inspección de fecha 26 de septiembre de 2022 e Informe N° 000013-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC de fecha 24 de enero 2023, donde se informó sobre la inspección realizada al Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de los Incas y se constato la afectación de manera sistemática, consistente en la remoción, excavación, cercado con palos de madera y cubiertos con mantas de polietileno, surcado, sembrado y colocación de mangueras para riego tecnificado con fines agrícolas.
- El Expediente N° 2023-0090007 de fecha 19 de junio de 2023, mediante el cual Gloria Matilde Rubio Castro, reconoce ser posesionaria y responsable de la afectación ocasionada al Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de los Incas, consistente en la remoción, excavación, cercado con palos de madera y cubiertos con mantas de polietileno, surcado, sembrado y colocación de mangueras para riego tecnificado con fines agrícolas.
- El Informe N° 000305-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC de fecha 27 de diciembre de 2023, donde se detalla la afectación sistemática y la temporalidad de los hechos que alteraron al Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de los Incas.

Que, de acuerdo al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el TUO de la LPAG y en el Anexo 3 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, corresponde observar los siguientes criterios para la graduación de la sanción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción (Factor A-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, cabe señalar que la administrada no registra sanciones administrativas por afectación al Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- **Las circunstancias en la comisión de la infracción (Factor B-Anexo 3 del RPAS):** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor, en el Anexo 3 del RPAS.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (Factor C-Anexo 3 del RPAS):** En el presente caso se advierte que el beneficio ilícito para la administrada, es el ingreso económico directo producto del acto ilícito, es decir, la remoción, excavación, siembra y cosecha para la venta de productos de panllevar (zapallo, tomate, pimentón, etc.).
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (Factor D-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, se puede afirmar que el administrado actuó de manera negligente y con carácter culposo, toda vez que omitieron cumplir con la exigencia legal prevista en el numeral 22.1 del Art. 22° de la Ley N° 28296, que establece que, toda obra pública o privada o cualquier intervención que involucre un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura.
- **Reconocimiento de responsabilidad (Factor E-Anexo 3 del RPAS):** Al respecto, la administrada ha presentado descargo contra la resolución de PAS, mediante dicho escrito se responsabiliza por los hechos advertidos en el Informe N° 000013-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC, donde se informó de las afectaciones al interior del polígono intangible del Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de los Incas.
- **Cese de infracción-cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador (Factor F-Anexo 3 del RPAS):** Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo.
- **Infracción cometida por un pueblo indígena u originario (Factor G-Anexo 3 del RPAS):** No se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** Al respecto, la infracción cometida contaba con un alto grado de probabilidad de detección, debido a que el área afectada se encuentra ubicada dentro del polígono de intangibilidad del Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Calvario de Los Incas, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, y departamento de La Libertad, específicamente en el lado Sur del Sector Conjunto Calvario de Los Incas, al lado izquierdo de la Vía de Evitamiento que se dirige de Huanchaco a Buenos Aires.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** Según las conclusiones del Informe N° 000277-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC, se ha establecido que se ha ocasionado una alteración al Complejo Arqueológico de Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de Los Incas, la alteración ocasionada al Complejo Arqueológico Chan Chan, cuya responsabilidad es atribuida a la administrada, es **grave**.
- **El perjuicio económico causado:** Al respecto, se determina que la infracción cometida por la administrada, activa la apertura de un procedimiento administrativo sancionador que demanda recursos humanos y económicos del aparato estatal.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, se puede afirmar que la valoración conjunta de los documentos y criterios detallados precedentemente, constituyen prueba suficiente que genera certeza respecto a la responsabilidad de la administrada en la afectación al Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de Los Incas, que ha ocasionado la alteración grave de dicho bien cultural; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, por tanto, de conformidad con el Anexo N° 3 del RPAS y considerando que el valor del Complejo Arqueológico Chan Chan es **excepcional** y que el grado de afectación que se ocasionó al mismo, es **grave**, según así se ha determinado en el Informe N° 000277-2023-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC; corresponde aplicar en el presente caso a la administrada, una multa de hasta 300 UIT, cuyo valor específico se determina en base a los siguientes factores, que ya han sido analizados en párrafos precedentes:

	INDICADORES IDENTIFICADOS	PORCENTAJE
Factor A: Reincidencia	Reincidencia	0
Factor B: Circunstancias de la comisión de la infracción	Engaño o encubrimiento de hechos. Obstaculizar de cualquier modo el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y sus actos previos. Cometer la infracción para ejecutar u ocultar otra infracción. Ejecutar maniobras dilatorias en el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor C: Beneficio	Beneficio: directo obtenido por el infractor por los actos que produjeron la infracción.	0.50
Factor D: Intencionalidad en la conducta del infractor	Negligencia: Descuido, falta de diligencia o impericia.	0.50
FÓRMULA	Suma de factores A+B+C+D = X% (de la escala de multa)	1% (300 UIT) = 3 UIT
Factor E: Atenuante	Cuando el administrado reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito	1.5
CÁLCULO (descontando el Factor E)	UIT – 50% = (UIT)	
Factor F: Cese de infracción	Cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura para el cese de la infracción, efectuadas con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	0
Factor G:	Tratarse de un pueblo indígena u originario	0
RESULTADO	MONTO FINAL DE LA MULTA	1.5 UIT

Que, en atención a todos los argumentos expuestos y considerando los criterios señalados en el cuadro precedente, se recomienda imponer a la administrada, una sanción administrativa de multa ascendente a 1.5 UIT;

MEDIDA CORRECTIVA A IMPONER

Que, de acuerdo **1)** lo dispuesto en el numeral 251.1 del Art. 251^{o1} del TUO de la LPAG, así como **2)** lo establecido en el Art. 38^{o2}, numeral 38.1 del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC; **3)** lo previsto en el Art. 35^{o3} del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S. N° 005-2019-MC; **4)** la recomendación establecida en el Informe N° 000277-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC de fecha 22 de noviembre de 2023 (informe técnico pericial) y en el Informe N° 000097-2023- SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 15 de agosto de 2023 (informe final de Instrucción), que establecen que la alteración

¹ Art. 251, numeral 251.1 del TUO de la LPAG, establece que "Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente".

² Art. 38 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado por D.S 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC, establece que "38.1. Sin perjuicio de las responsabilidades que acarrea la ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles sin autorización previa del INC, el responsable está en la obligación de reponer el bien al estado anterior a la intervención, ciñéndose a las especificaciones técnicas que ordene el Ministerio de Cultura".

³ Art. 35 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, establece que "las medidas correctivas son aquellas dirigidas a revertir o disminuir, en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación (...) están dirigidas a revertir la afectación del bien cultural, al estado anterior de la infracción".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ocasionada al Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de Los Incas, ejecutada por la administrada; 5) lo previsto en el Art. 99°, numeral 99.1, incisos 3 y 4⁴ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con D.S N° 005-2013-MC; corresponde imponer como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción administrativa cometida, que la administrada presente y ejecute, bajo su propio costo, el retiro de los palos de madera y mantas de polietileno que encierran el área que se encuentra al interior del polígono intangible del Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de Los Incas; el retiro de todo tipo de plantaciones y mangueras utilizadas para el riego de estas; el retiro de la cubierta temporal elaborado con palos de madera y en la parte superior (a modo de techo) cubierto por esteras de carrizo, siendo el área de unos 50 m². aproximadamente. La medida correctiva impuesta, deberá realizarse con la autorización previa de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes para su ejecución y supervisará las labores que realice la administrada, de corresponder;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción administrativa ascendente a 1.5 UIT contra Gloria Matilde Rubio Castro, identificada con DNI N° 18084390, por ser responsable de la alteración al Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de los Incas; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 0000003-2023-SDDPCICI-DDC LIB/MC de fecha 02 de junio de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁵, Banco Interbank⁶ o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a la administrada, que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de la Directiva⁷, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a la administrada, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida que, bajo su propio costo, el retiro de los palos de madera y mantas de polietileno que encierran el área que se encuentra al interior del

⁴ Art. 99 del ROF del Ministerio de Cultura, aprobado con D.S N° 005-2013-MC, numeral 99.1, incisos 3 y 4, establecen que son funciones del Despacho de las Direcciones Desconcentradas "Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y estrategias en el ámbito de su competencia territorial" y "Conocer y resolver el primera instancia administrativa, los procedimientos de evaluación automática y previa, así como los servicios a cargo del Ministerio de Cultura, en el ámbito de su competencia territorial, que le hayan sido expresamente asignados encargados o delegados, expidiendo los actos administrativos que correspondan".

⁵ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844. Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477.

⁶ Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542.

⁷ <http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

polígono intangible del Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de Los Incas; el retiro de todo tipo de plantaciones y mangueras utilizadas para el riego de estas; el retiro de la cubierta temporal elaborado con palos de madera y en la parte superior (a modo de techo) cubierto por esteras de carrizo, siendo el área de unos 50 m². aproximadamente, que ocupa parte del Complejo Arqueológico Chan Chan, Sector Conjunto Calvario de Los Incas, afectaciones que se encuentran identificadas en las imágenes que obran en el Informe N° 000277-2023-PCDPC-SDDPCICI-DDC LIB-EGT/MC de fecha 22 de noviembre de 2023, la cual deberá ejecutar la administrada, con la autorización previa que deberá requerir a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes para su ejecución y supervisará las labores que realice la administrada, de corresponder.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva, Oficina General de Administración, Procuraduría Pública y la DDC La Libertad, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL